



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de julio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de julio de 2023.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandantes	Edinson Joaquín González Polo CC N.º 15.018.509 Gloria Georgina González Galván CC N.º 30.662.518
Causantes	José Joaquín González Castro CC N.º 1.560.207 Benilda Díaz Cuadrado CC N.º 25.963.018
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00139.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la apertura dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 29 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lorica.

2. Consideraciones. El señor Edinson Joaquín González Polo y la señora Gloria Georgina González Galván, a través de apoderado judicial, presenta demanda para que se declare abierto proceso sucesorio del finado José Joaquín González Castro y la finada Benilda Díaz Cuadrado.

2.1. Ahora bien, el artículo 488 del Código General del Proceso, indica quienes están legitimados para abrir proceso de sucesión, señalando puntualmente las que el artículo 1312 del Código Civil Colombiano enseña, valga mencionar: (i) el albacea, (ii) El curador de la herencia yacente, (iii) Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, (iv) el cónyuge sobreviviente, (v) los legatarios, (vi) los socios de comercio, (vii) los fideicomisarios, y (viii) todo acreedor hereditario.

Ante lo anterior, el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 490 ibidem, establecen que, para el reconocimiento de la calidad de herederos, se debe probar la existencia de parentesco entre las personas que acuden a abrir el proceso liquidatorio y el causante.

Revisada la citada demanda con sus anexos, encuentra el despacho que cumple con todas las exigencias dispuestas en los artículos 82 y subsiguientes del código general del proceso, los artículos 487 a 490 ibidem, y la ley 2213 de 2022. Especialmente, se acreditó la defunción de los causantes:

- José Joaquín González Castro, fallecido 26 de marzo de 2017, registro civil de defunción, serial 09204593.

- Benilda Cuadrado Díaz, fallecida 14 de agosto de 2020, registro civil de defunción, serial 09781693.

2.2 En calidad de hijos del finado José Joaquín González Castro,

2.2.1. Gloria Georgina González Galván, conforme registro civil de nacimiento, indicativo serial 3372951.

2.2.2. Edinson Joaquin González Polo, conforme registro civil de nacimiento, indicativo serial 31904957.

3. Por lo anterior, se dispondrá la apertura del proceso sucesorio, dando cumplimiento al artículo 490 del código general del proceso. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Declarar abierto el proceso de sucesión de los causantes **José Joaquin Gonzalez Castro y Benilda Cuadrado Díaz**.

Segundo: Ordenar liquidación de la sociedad patrimonial.

Tercero: Reconocer como herederos por ostentar calidad de hijos del finado, a Edinson Joaquín González Polo CC N.º 15.018.509 y Gloria Georgina González Galván CC N.º 30.662.518

Cuarto: Tercero: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

Quinto: Informar vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

Sexto: Quinto: Incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

Séptimo: Reconocer personería al abogado Javier Gonzalo Hoyos Vélez identificado con CC N.º 14.977.412 y T.P. N.º 21.309 del C.S.J., para actuar en representación del señor Edinson Joaquín González Polo y de la señora Gloria Georgina González Galván, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Octavo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace,

garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Noveno: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00139.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123e83ab97a196398a6afcb68b0de2916a44165e3fa0bc7fdb140d1f5f32d3**

Documento generado en 24/07/2023 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>